DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2012**-00**409**-00
PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDWIN ELOY GIRALDO MARTINEZ
DEMANDADO: GRACE PAOLA SALCEDO VILORIA

Examinadas las notificaciones remitidas por la parte demandante, encuentra el Despacho lo siguiente; *i)* si bien envió citación para recibir notificación personal al nuevo domicilio de la demandada, no es menos cierto que, a pesar de que se está acudiendo a la forma de notificación convencional (arts. 291 y 292 del CGP), se debe precisar en la citación, que la comparecencia de la demandada deberá hacerse a través de los canales digitales dispuestos[1] por la Rama Judicial, como quiera que actualmente no hay atención presencial y una citación que indique lo contrario puede conducir a la confusión del citado. En consecuencia, la parte demandante deberá remitir nuevamente la citación para recibir notificación personal con los ajustes pertinentes.

ii) Ahora bien, se debe subrayar a la parte demandante que, una vez la citación sea efectivamente recibida en el lugar anotado, deberá aguardar al vencimiento del término de comparecencia del citado y proceder a remitir la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en el artículo 292 del CGP.

Finalmente, como se han adelantado las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, aunque de manera errónea, el Despacho se abstendrá de decretar el desistimiento tácito en esta oportunidad. No obstante, se le requiere para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar en debida forma la notificación de la parte demandada, so pena de que se declare el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

[1] Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar: cserctfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72e8f565da981ff4111afbfd8a0e40bcb8e6c0898cb399bc9aad6d9e9ddaddfa
Documento generado en 24/08/2021 11:22:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica